

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 828
RAD. N° 765204003007-2021-00352-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

Palmira Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que en caso de existir títulos judiciales consignados para este proceso, se le haga entrega de los depósitos judiciales a la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Igualmente no se ordenará el pago de los depósitos judiciales a la demandada, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales descontados a la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

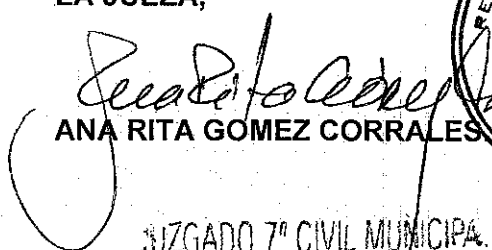
SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: NO ACCEDER al pago de los depósitos judiciales a la demandada, por cuanto una vez realizada la consulta en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales descontados a la misma.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No 073 de hoy notificar

ante anterior

Fecha 29 JUN 2022

En Secretaría